



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA
Demandado : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicación : 2023-01031

Analizada la demanda ejecutiva propuesta por el **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos a la parte demanda, como quiera que no obra, solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Omitió indicar donde se encuentran los documentos allegados con la presente demanda y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2° del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

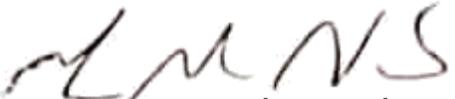
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por el **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY